



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: FABIO MOLANO HERRERA C.C.N° 79.400.583

DEMANDADO: DIANA LUCIA TORRES BETANCOURTH C.C.N° 51.882.932

Rad No. No. 11001-31-10-021-2020-00518-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo los documentos allegados como base de las pretensiones prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto,

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO por alimentos a favor del menor A.M.M.B. representado por su progenitor Sr. FABIO MOLANO HERRERA en contra de DIANA LUCIA TORRES BETANCOURTH, por las sumas de dinero abajo relacionadas, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación:
 - a.) UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.035.145) por concepto de saldos de cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre 2019 (valor saldo pendiente de cada cuota alimentaria 2019: (\$ 207.029).
 - b.) DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 2.413.961) por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a noviembre 2020 (valor saldo pendiente de cada cuota alimentaria 2020: (\$ 219.451).
 - c.) CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) por concepto de VESTUARIO de los meses de marzo, julio y noviembre 2020 (valor muda de ropa \$ 150.000).
 - d.) CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$467.100) por concepto de VESTUARIO de los meses de marzo, julio y noviembre 2020 (valor muda de ropa \$ 155.700).

TOTAL MANDAMIENTO: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$4.366.206).

Librar mandamiento de pago por los intereses legales causados desde la fecha en que se convirtió en exigible la obligación y cuando sea efectivamente cancelada y las cuotas alimentarias que se llegaren a causar hasta la satisfacción del crédito aquí ejecutado.

2. DAR, a la presente acción, el trámite establecido en el artículo 422 y s. s. del C.G.P.

3. NOTIFICAR, personalmente de este auto y de la presente demanda, al demandado dentro del proceso de la referencia, y CORRER traslado de la misma, por el término de diez (10) días.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico de la parte demandada, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, el escrito de subsanación (si lo hubiere) y de la presente providencia.

4. INFÓRMESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que se ordena el impedimento de la salida del país del demandado, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de su hijo. Para lo anterior, remítase por la interesada **copia simple de esta decisión**, No se requiere de la elaboración de oficio.

5. Se reconoce como apoderada judicial del demandante al Dr. WILLIAM FERNANDO ALCAZAR RINCÓN en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado No. **093 Hoy**
9 de diciembre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

I.I

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e71d400a81ae27a55fac82173b3a8559088b78e16443f0f851f4407c7d06a5c4

Documento generado en 04/12/2020 12:26:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>